

1247
-116
R4
V.1

RECOPIACION

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA LEY

FORMADA POR EL HONORABLE MANUEL ANTONIO ORIHUELA
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TOMO I.

IMPRESO EN LA CIUDAD DE MEXICO
EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA TIPOGRAFIA NACIONAL



IMPRESA DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA FLORES
LEON

81388

1870

83008

Juicio de 1867

2

El nombre de la patria es el más sagrado que se le puede dar a una nación. El nombre de la patria es el más sagrado que se le puede dar a una nación. El nombre de la patria es el más sagrado que se le puede dar a una nación.

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NUMERO 1.

MANIFIESTO DEL PRESIDENTE.

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de la República Mexicana.

MEXICANOS:

El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entónces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fué con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad. Salió el Gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrojando todos los sacrificios, ántes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

LEYES.—TOMO I.—1.

En nombre de la patria agradecida, tributo el mas alto reconocimiento á los buenos mexicanos que la han defendido y á sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el Gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamas un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nacion. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes no contrayendo ningun compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independenciam y soberanía de la República, la integridad de su territorio ó el respeto debido á la Constitucion y á las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Despues de cuatro años, vuelve el Gobierno á la ciudad de México con la bandera de la Constitucion y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

No ha querido, ni ha debido ántes el Gobierno, y ménos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningun sentimiento de pasion contra los que lo han combatido. Su deber ha sido y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nacion.

MEXICANOS: Encaminemos ahora todos nuestros esfuer-

zos á obtener y á consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la proteccion de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperarémos en lo de adelante al bienestar y á la prosperidad de la nacion, que solo pueden conseguirse con un inviolable respeto á las leyes y con la obediencia á las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, miéntras no podia elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitucion, conservar el poder que me habia conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presion de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad á quien quiera confiar sus destinos.

MEXICANOS: Hemos alcanzado el mayor bien que podiamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder llevarla á nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independenciam y nuestra libertad.

México, Julio 15 de 1867.—Benito Juarez.

NUMERO 2.

PRISIONEROS.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.
—Sección 1ª.—Dí cuenta al C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 16 del actual, en que pide se incluya á los ex-capitanes que sirvieron en el llamado imperio, en la determinacion relativa á los ex-tenientes y ex-subtenientes.—En contestacion digo á vd., por acuerdo del mismo C. Presidente, que atendiendo á las razones que expone, y en uso de las amplias facultades de que se halla investido, se ha servido disponer queden incluso los individuos que sirvieron en la clase de capitanes en la guarnicion enemiga de esta plaza, en la concesion hecha á los ex-tenientes y ex-subtenientes.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—
Mejía.—C. general en jefe del cuerpo de ejército de Oriente
—Presente.

NUMERO 3.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se restablece la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, quedando á su cargo los ramos de la administracion pública designados para ella en el decreto de 23 de Febrero de 1861.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—
Lerdo de Tejada.

NUMERO 4.

MINISTRO DE HACIENDA.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Seccion de cancillería.—El C. Presidente de la República ha tomado en consideracion lo expuesto por vd., acerca de no continuar desempeñando á la vez la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, para la que fué vd. nombrado en San Luis Potosí en Setiembre de 1863, y la del despacho de Hacienda y Crédito público, de que se encargó vd. en el Saltillo en Enero de 1864.

Habiendo determinado el C. Presidente, de acuerdo con vd., que solo siga vd. desempeñando la del despacho de Hacienda, me ha encargado que al comunicarlo á vd. oficialmente, le manifieste que estima y agradece de un modo especial los importantes servicios que ha prestado vd. en la Secretaría de Justicia durante la época difícil de la República, así como el patriotismo con que vd. ha aceptado seguir pres-tándolos en la de Hacienda.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—
Lerdo de Tejada.—C. José María Iglesias, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público. Presente.

NUMERO 5.

MINISTRO DE JUSTICIA.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de cancillería.—Atendiendo al reconocido patriotismo, ilustracion y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, esperando se servirá vd. aceptar ese importante cargo.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—
Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Antonio Martinez de Castro. —Presente.

NUMERO 6.

MINISTRO DE FOMENTO.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de cancillería.—Atendiendo al reconocido patriotismo, ilustracion y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Fomento, esperando que se servirá vd. aceptar ese importante cargo.

JULIO 21 DE 1867.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—
Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel.—Presente.

NUMERO 7.

NOMBRAMIENTO DE MINISTROS.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Seccion de cancillería.—El C. Presidente de la República se ha servido nombrar al C. Lic. Antonio Martinez de Castro, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, y al C. Blas Balcárcel Secretario de Estado y del despacho de Fomento, quienes han hecho hoy la protesta de ley, quedando en posesion de sus cargos.

El C. Martinez de Castro pone al márgen su firma para que sea reconocida, estándolo ya ántes la del C. Balcárcel.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 21 de 1867 —
Lerdo de Tejada.

JULIO 22 DE 1867.

NUMERO 8.

RESIDENCIA DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—
El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

“Considerando: que los poderes de los Estados no deben residir en puertos habilitados dentro de su territorio, sino en algun punto céntrico del mismo, para que puedan atender mejor á su administracion interior, y para que se eviten conflictos con los funcionarios federales de los puertos, y los demas graves inconvenientes que la experiencia ha demostrado,

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Los Poderes Supremos, legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados, no podrán tener su residencia en ningun puerto habilitado dentro del territorio de los mismos.

“Art. 2º Solo el Congreso de la Union podrá derogar, suspender ó modificar este decreto.

“Art. 3º Los gobernadores de Estado que actualmente residan en algun puerto, trasladarán inmediatamente su residencia al lugar del interior del Estado designado ántes para su capital, y en caso de falta ó duda de esta designacion, ellos designarán un lugar del interior del Estado, al que se

trasladarán desde luego, dando despues cuenta al Supremo Gobierno del que hubieren designado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 22 de Julio de 1867.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 22 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.

(Se publicó en el número 2 del «Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República», del día 21 de Agosto de 1867).

NUMERO 9.

OFICIAL MAYOR DE FOMENTO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Circular.—El C. Francisco Diaz Covarrubias, á quien el C. Presidente ha tenido á bien nombrar oficial mayor de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, ha entrado en el desempeño de sus funciones, habiendo hecho la protesta de ley; y se pone su firma al márgen para que sea reconocida.

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. México, Julio 23 de 1867.—*Balcárcel*.

NUMERO 10.

FACULTADES.—ORGANIZACION DEL EJERCITO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Hoy digo á los CC. generales de division Nicolás Régules, Porfirio Diaz, Mariano Escobedo, Ramon Corona y Juan Alvarez, benemérito de la patria, lo siguiente:

“Habiendo cesado las graves y críticas circunstancias por que la nacion ha tenido que atravesar para repeler la injusta invasion extranjera, y en las que para hacer eficaz su defensa, ha delegado el Supremo Gobierno diversas facultades á los jefes que mandaban los cuerpos de ejército y que han sostenido la lucha nacional, y teniendo á la vez presente la instancia de algunos de los generales del propio ejército; y habiendo tambien cesado la necesidad de conservar sobre las armas el gran número de tropas que fué preciso para reconquistar la independecia, el C. Presidente de la República se ha servido determinar lo siguiente:

“Art. 1º Se derogan todas las disposiciones por las que con motivo de la guerra, se concedieron facultades y autorizaciones discrecionales á diversos generales del ejército nacional.

“Art. 2º Los actuales comandantes militares de los Estados continuarán ejerciendo en ellos sus funciones y las de gobernadores de los mismos como Estados declarados en sitio, entretanto se restablece en ellos el órden constitucional; pero con sujecion á las disposiciones que se dicten por los respectivos ministerios, con quienes deberán entenderse directamente segun la naturaleza de los asantos.

“Los generales en jefe de las divisiones de que habla esta disposicion, solo tendrán el mando y jurisdiccion que les corresponde conforme á la Ordenanza y las leyes sobre las fuerzas que estén bajo sus órdenes. Las fuerzas de estas mismas divisiones que guarnezcan puertos se entenderán con su cuartel general en la parte económica, y en los demas actos del servicio con la comandancia militar del puerto.

“Art. 5º. Los cuerpos de ejército de la República denominados hoy del Centro, Oriente, Norte y Occidente, se reducirán á cuatro divisiones destinadas á custodiar los puertos en ambos mares, situándose de manera que en cualquier conflicto exterior ó alteracion de la paz pública en un punto dado, puedan obrar segun las órdenes del Gobierno. En consecuencia, se establecerán divisiones de la manera siguiente:

Primera division, la del Centro.

“Se formará de las fuerzas que el Supremo Gobierno tiene ya designadas, con la dotacion de 4,000 hombres, y quedará al mando del C. general de division Nicolás Régules, y tendrá su cuartel general en esta capital.

Segunda division, la de Oriente.

“Quedará al mando del C. general de division Porfirio Diaz, y se formará con la dotacion tambien de 4,000 hombres de las fuerzas que este designe de las de su cuerpo de ejército, comprendiéndose en esta las guarniciones de Veracruz y Tabasco, teniendo su cuartel general en Tehuacan.

Tercera division, la del Norte.

“Quedará al mando del C. general de division Mariano Escobedo, quien queda facultado para organizarla de las tropas de su mando, con la dotacion de 4,000 hombres, comprendiéndose las guarniciones de Tampico, Matamoros y demas puntos fronterizos del Norte, teniendo su cuartel general en San Luis Potosí.

Cuarta division, la de Occidente.

“Quedará al mando del C. general de division Ramon Corona; se formará de las fuerzas que él designe de entre las que componen el cuerpo de ejército de su mando, con la dotacion de 4,000 hombres, á reserva de que el Supremo Gobierno mande aumentar este número, si lo exige la necesidad de algunas operaciones para la completa pacificacion del Estado de Jalisco; comprendiéndose en esta dotacion las guarniciones de los puertos de Manzanillo y Mazatlan, y la de Tepic, tan luego como se restablezca el orden en ese punto, teniendo su cuartel general en Guadalajara.

“Cada una de estas divisiones constará de dos brigadas de infantería, una de caballería y tres baterías mínimas de artillería, dotándose á la vez con las secciones de ingenieros, médica y de estado mayor que les correspondan.

“La division del Sur, que ha estado á las órdenes del C. general de division benemérito de la patria Juan Alvarez, será la quinta. Continuará con esta denominacion, cubrirá la guarnicion de Acapulco, y solo en caso necesario se mandará poner mayor fuerza de ella sobre las armas.

“Lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento

en la parte que le correspondá, en la inteligencia de que desde luego emprenderá su marcha al punto que se le señala como cuartel general con las tropas de su mando, de las que formará la division que se le ha encomendado como lo tuviere por conveniente; retirando á sus hogares las fuerzas que lo han solicitado, así como las que no le fueren á vd. necesarias, dándoles las gracias á nombre del Supremo Gobierno por su lealtad y buenos servicios.”

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 23 de 1867.—
Mejía.—Ciudadano.....

(Véase el número 15 de esta coleccion.)

NUMERO 11.

SECCIONES DE ARTILLERIA, INGENIEROS
Y ESTADO MAYOR.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4^a—Circular.
—Estando prevenido en circular de 31 de Julio de 1861, que las direcciones de artillería, ingenieros y estado mayor queden reasumidas en este Ministerio, el C. Presidente de la República, comprendiendo la necesidad que hay de organizar el ejército convenientemente, se ha servido disponer se establezcan en este Ministerio las secciones respectivas, correspondientes á las extinguidas direcciones y estado mayor de que se trata.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1867.—
Mejía.—C. gobernador y comandante militar del Estado de.....

NUMERO 12.

COMANDANCIAS MILITARES.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1^a—Circular.
—El C. Presidente de la República se ha servido disponer que las comandancias militares establecidas en varios puntos de la costa, artillados y fronterizos, queden dependientes directamente del Gobierno general y no de los de los Estados en que se hallen los expresados puntos y puertos.

Comunicolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 25 de 1867.—
Mejía.—C. gobernador y comandante militar del Estado de.....

(Publicada en el «Diario Oficial».—Núm. 22,—10 de Setiembre de 1867).